
ANEJO N° 19. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

ÍNDICE

| | | |
|----|---|---|
| 1. | INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| 2. | CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS DISTANCIAS OCUPACIONALES..... | 3 |
| 3. | VALORACIÓN | 5 |
| 4. | BIENES Y DERECHOS AFECTADOS..... | 5 |
| | APÉNDICE 1: PLANOS | 7 |

1. **INTRODUCCIÓN**

La disponibilidad del espacio físico material que las obras definidas en el presente Estudio Informativo van a ocupar, con mayor o menor duración, exige la afección, en mayor o menor medida, también, de los derechos y situaciones jurídicas de que aquellos son objeto.

Para conseguir la definición precisa de los bienes y derechos afectados, para poder ocuparlos en su día y para su posterior inventario como dominio público, se ha desarrollado el presente anexo, en el que se recoge la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras objeto del presente Estudio Informativo, con la descripción de los mismos en los cuadros y planos que se adjuntan.

Se distinguen los siguientes tipos de actuaciones expropiatorias, tanto en bienes de titularidad pública (mutaciones) como bienes de titularidad privada (ocupaciones):

- Permanentes o de pleno dominio para ubicar las instalaciones permanentes a cielo abierto del ferrocarril y todos los elementos funcionales que dependan de éste. Se denominan expropiaciones o mutaciones, ya se trate de un bien de propiedad privada o de dominio público, respectivamente.

Éstas están motivadas por la ejecución de las obras para ubicar instalaciones permanentes en superficie y representan la expropiación o mutación plena del bien afectado y la transmisión de dominio.

- Temporales por obras y elementos auxiliares, instalaciones de obra, áreas de trabajo, áreas de acopios y logísticas, etc. durante la ejecución de los trabajos. Afectan a la parcela ocupada, pero únicamente por un período de tiempo, y nunca representan una transmisión de dominio.

- Imposición de servidumbre permanente de uso. Se incluyen aquí las parcelas que exigen la constitución de una servidumbre perpetua que permita su mantenimiento futuro y garantice la no ejecución de obras o construcciones en esa zona que puedan afectar a las instalaciones de la línea ferroviaria objeto del presente proyecto. Se ha impuesto esta servidumbre en las zonas donde la tapada es inferior a 15 m.
- Temporales con servidumbre de uso. Imposición sobre terrenos que, además de ser ocupados temporalmente se gravan mediante una reserva de uso sobre los mismos.

Se incluyen aquí las parcelas que exigen, además de la ocupación temporal necesaria para ejecutar la obra correspondiente, la constitución de una servidumbre perpetua que permita su mantenimiento futuro y garantice la no ejecución de obras o construcciones en esa zona que puedan afectar a las instalaciones de la línea ferroviaria objeto del presente proyecto. En este caso, se ha impuesto esta ocupación temporal con servidumbre en la zona del falso túnel así como las zonas correspondientes de los cañones de acceso que se ejecuten a cielo abierto y no sean ocupadas permanentemente, y en los pozos de ventilación que quedan cubiertos bajo rasante.

2. CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS DISTANCIAS OCUPACIONALES

En cuanto a las ocupaciones definitivas (expropiaciones: bienes de propiedad privada, y mutaciones: bienes de dominio público) se ha aplicado la superficie comprendida entre las líneas de los paramentos en superficie de las obras de fábrica enterradas y entre los bordes de la explanada en los tramos a cielo abierto, y en su caso, la superficie necesaria para el buen funcionamiento del ferrocarril.

Para las ocupaciones temporales, se han considerado las zonas mínimas imprescindibles a ocupar con instalaciones auxiliares de construcción, porque; aunque no sean objeto de expropiación, ocupación temporal o sirva de uso para los fines oficiales del presente proyecto; se considera conveniente que se adopten las medidas para reservar la ocupación temporal de las superficies destinadas a áreas auxiliares de obra, para ubicar los medios e instalaciones de obra que se necesitarán para su ejecución.

El concepto de imposición de servidumbre permanente de uso se aplicará a las superficies que, sin sufrir una ocupación temporal, quedarán sometidas a una reserva permanente de uso para permitir su mantenimiento futuro y para garantizar la no ejecución de obras o construcciones en esa zona, que puedan afectar a instalaciones enterradas. Esta reserva o servidumbre permanente de uso se aplicará en las zonas donde la tapada sea inferior a 15 m.

El concepto de ocupación temporal con reserva permanente de uso será aplicable para las superficies que, ocupadas temporalmente, estarán condicionadas por una reserva permanente de uso, en cuanto a su limitación para construcción de sótanos o cimentaciones profundas, debido a la existencia de vías o instalaciones enterradas, o a la necesidad de tener que reutilizarlas en el futuro. Esta imposición será aplicada en la zona del falso túnel y en las zonas correspondientes de los cañones de acceso que se ejecuten a cielo abierto y no sean ocupadas permanentemente, así como en los pozos de ventilación que queden cubiertos bajo rasante.

Cada parcela se grafía en los planos de expropiaciones con su Nº de orden o de identificación en función que sea ocupación (O) para terreno privado o mutación (M) para dominio público y que sea permanente (P), temporal (T), imposición de servidumbre (S) o temporal con imposición de servidumbre (TS). Así la combinación de estas siglas seguida de los dígitos correspondientes en función del orden que ocupen, establecerán el número completo de identificación de cada afección en cada parcela.

Los datos referentes a las propiedades de las parcelas se han obtenido de la información catastral disponible.

3. VALORACIÓN

La valoración de los bienes y derechos afectados asciende a la cantidad de 140.613,65 euros.

4. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

- TABLA RESUMEN (en m²)

| SUELO PÚBLICO | MP | MT | MTS | MS |
|---------------------|----------|-----------|----------|--------|
| Zonas no edificadas | 5.986,01 | 19.968,87 | 7.507,65 | 669,07 |

| SUELO PRIVADO | OP | OT | OTS | OS |
|---------------------|-------|----------|----------|------|
| Zonas no edificadas | 56,68 | 2.053,60 | 3.913,65 | 0,00 |

ANEJO N° 19. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

APÉNDICE 1: PLANOS











